

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de instancia elevada á este Ministerio por esa Diputacion provincial consultando respecto del funcionario que debe rendir sus cuentas, dichas Secciones lo evacuaron en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 del actual se ha remitido á informe de estas Secciones la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E., á instancia de la Diputacion provincial de Salamanca, con motivo de las dudas que le ofrece la aplicacion de los artículos 126 de la ley provincial vigente, 48 y 49 de la de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, y 143, 154 y 158 del reglamento dictado para su ejecucion.

Expone la corporacion consultante que por Real orden de 28 de Diciembre último se declaró que la ley provincial vigente no altera en nada la de Contabilidad de 1865; y estando prescrito por ésta que corresponde al Depositario rendir las cuentas de gastos é ingresos de la provincia, asi generales como mensuales, hay motivo para dudar si en virtud del artículo 126 de la ley de 29 de Agosto de 1892 pesa dicha obligacion sobre el Depositario ó sobre el Contador de fondos provinciales, y en este último caso desea la Diputacion que se declare á qué modelos ha de sujetarse la Contaduría para practicar la referida operacion.

Sin que las Secciones crean necesario analizar el valor y eficacia

de la Real orden de 28 de Diciembre en el extremo á que alude la consulta, observan sí que la declaracion contenida en dicha Real orden no es tan absoluta como cree la Diputacion provincial de Salamanca.

Propúsose el Ministerio al dictarla resolver en la época en que se promulgó qué parte de la ley de 29 de Agosto era aplicable al régimen económico de las provincias, y cuál otra no podia cumplirse hasta que se hallaran constituidas las nuevas Diputaciones, afirmando incidentalmente que la nueva ley provincial no habia derogado la de Contabilidad de 1865; pero los buenos principios de derecho y la primera disposicion adicional de dicha ley de 29 de Agosto demuestran que las prescripciones de la de Contabilidad no pueden mantenerse si contradicen las de aquella, que es posterior.

Por fortuna no es preciso conciliar más ó menos armónicamente las disposiciones de una y otra ley para comprender que el precepto relativo á la formacion de las cuentas de la provincia alcanza tanto al Contador como al Depositario de los fondos de la misma. Al primero se lo impone terminantemente el art. 126 de la ley provincial, y al segundo el 108 de la misma, en relacion con el 58 de la de Contabilidad del Estado de 25 de Junio de 1870, que constituye en el deber de rendir cuentas á todos los empleados que, como el Depositario de fondos provinciales, tienen á su cargo la administracion y manejo de contribuciones, rentas, propiedades, valores ó efectos.

El citado art. 126 sólo exige á la Contaduría que forme las cuentas correspondientes á cada año económico, lo cual no obsta á que el Depositario rinda las de los caudales que están bajo su custodia, sirviéndole de justificante los mandatos autorizados por el Ordenador de pagos y el Contador, á las cuales se refiere el art. 107 de la citada ley.

En resumen, las Secciones entienden que la Contaduría debe formar las cuentas llamadas de presupuesto en las cuales se comparan las sumas

calculadas con los ingresos realizados y con las ordenaciones de pagos, y la Depositaria la de los ingresos y gastos autorizados por el Ordenador é interventor, ajustándose una y otra dependencias en sus respectivas operaciones, hasta que otros modelos se publiquen, á los insertos á continuacion del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo que como de carácter general se publique esta resolucion en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de Instruccion de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente sesto y último edicto hago saber: Que el día dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno cesó por jubilacion el Registrador de la Propiedad de este partido Don Ruperto Mocha Estepar; lo cual se anuncia al público para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo conforme á lo preceptuado en el artículo trescientos seis de la vigente ley hipotecaria.

Dado en Baltanás á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Ricardo Bustos Herrera.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de Ins-

truccion de esta Ciudad de Palencia y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Ojinaga, como de veinte y dos años, soltero, alto, delgado, que se dice ser de Santander, en cuya cárcel ha estado preso en Noviembre del año pasado, y cuyas demás señas se ignoran, á fin de que comparezca en la Audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa la busca y captura del sugeto expresado y si fuere habido sea conducido con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, lo que se ruega á todos los agentes de la policia judicial.

Dado en Palencia á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—D. O. de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Laureano Casal Estebanez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que D. Luis Elio Giron Arenillas, vecino de esta villa, ha acudido á este Juzgado, solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes; y admitida la demanda, he acordado se fijen edictos para que dentro de veinte días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse en oposicion los que tengan derecho á ello.

Dado en Carrion de los Condes á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Laureano Casal.—Por mandado de S. S., Baldomero Pinedo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

TERCERA DECENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1884.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

NOMRRES	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Gabriel Gonzalez.	Rústica.	Clero.	»	Palencia.	20	23	Noviembre.	1884	95	63
Ambrosio Manuel.	»	»	»	Baños.	20	25	»	»	112	62
Pedro Tejedor.	»	»	3419	Boadilla de Rioseco.	17	26	»	»	20	»
El mismo.	»	»	13422	Id.	17	»	»	»	28	13
Luis Gil.	»	»	13715	San Mamés.	14	25	»	»	95	05
Raimundo Martin.	»	»	13724	Id.	14	28	»	»	147	65
El mismo.	»	»	13732	Id.	14	»	»	»	156	25
Benigno Lanchares.	»	»	13788	Saldaña.	14	27	»	»	108	18
Gregorio Diez Prieto.	Urbana.	»	4	Palencia.	13	23	»	»	150	95
Primitivo Domingo.	»	»	7	Id.	13	28	»	»	123	75
El mismo.	»	»	1	Id.	13	»	»	»	288	50
Manuel Perez.	Rústica.	»	14164	Villamuera del Rio.	13	29	»	»	17	15
Estanislao Ruiz.	Urbana.	»	7499	Piña de Campos.	11	26	»	»	900	60
Feliciano Ibañez.	Rústica.	»	4876	Itero de la Vega.	11	28	»	»	403	»
Eusebio Collantes.	»	»	2885	Canduela.	10	25	»	»	625	»
Casimiro Villamediana.	Urbana.	»	13464	Palencia.	9	»	»	»	105	»
Pedro Garcia.	Rústica.	»	9237	Hijosa.	8	24	»	»	53	75
Evaristo Sanchez.	»	»	13707	Támara.	7	»	»	»	20	25
Genaro Ordoñez.	Urbana.	»	13156	Palencia.	6	»	»	»	180	50
Policarpo Nieto.	Rústica.	Propios.	22211	Villaprovedo.	7	25	»	»	300	»
Felipe Begerano.	Urbana.	»	564	Membrillar.	6	28	»	»	82	50
Félix Romero.	Rústica.	Beneficencia.	4168	Támara.	9	25	»	»	313	»

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley, de 13 de Junio de 1878, é Instruccion de 13 de Julio siguiente; previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º, de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 24 de Noviembre de 1884.—El Administrador, Angel Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas por la asistencia de seis á siete familias pobres que cobrará de fondos municipales, quedando en libertad el agraciado para contratarse con los vecinos pudientes de la localidad por quienes cobrará lo siguiente: Los matrimonios, 18 celemines de trigo; viudos, viudas y mayores de 25 años, siete celemines; de 2 á 10 años, dos celemines; de 10 á 16 años, tres celemines; y 16 á 25 años, cuatro celemines, cobrados por el agraciado en Setiembre de cada año. Este pueblo se compone de trescientos setenta y dos habitantes. Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía la solicitud en término de veinte dias desde su insercion en el Boletín oficial.

Villadiezma 23 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Juan Sanchez Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Terminando el contrato en treinta y uno de Diciembre del corriente año, se halla vacante la plaza de Médico-titular de esta villa, dotada con setenta y cinco pesetas anuales por la asistencia de doce familias pobres, pagadas del presupuesto Municipal, y cuarenta y cuatro cargas de trigo, pagadas por los demás vecinos pudientes, que cobrará en el mes de Setiembre de cada un año, por repartimiento que hará el Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta el anejo del pueblo de Fuente-andrino que se agrega á esta villa, con once cargas de trigo más por la asistencia facultativa á todos los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de diez dias, á contar al siguiente dia del que tenga este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia:

Abia de las Torres veinte y uno de Noviembre del año mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde, Mariano Garcia Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta localidad, por terminar el contrato con el que en la actualidad la desempeña.

Los aspirantes que deseen optar á ella, habrán de presentar sus solicitudes acompañadas de los demás justificantes que acrediten su aptitud y certificado en forma de haber ejercido por lo menos tres años, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

En el término municipal hay como ochenta caballerías mayores y setenta menores.

Lomas 22 de Noviembre de 1884. El Alcalde, Enrique Ramirez.

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS.

Se arriendan para ganado lanar los del monte de Villaldavin, Baldios y Campillo de la vieja. Para tratar,

entenderse con Don Manuel Martinez Durango, vecino de Palencia.

2-5

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por años ó por temporadas, por res y mes los de la dehesa de Fuentes-Cárcel y Monte unidos donde hay aguas abundantes, corrales abrigados y viviendas para los pastores, propias del Excelentísimo Sr. Marqués de Aguila-fuente; el ganadero que quiera tomarlos, puede acudir al administrador Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, que vive calle Mayor principal, número 53, donde están de manifiesto las condiciones.

13

En la imprenta de Herran, Cestilla, 6, Palencia, se encuentra impreso el papel para formar el LIBRO DEL CENSO ELECTORAL.

PALENCIA:
Imp. de José M de Herran
Cestilla, 6.